



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO-ANTIOQUIA**

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"
Demandada	SURLEY PEÑATES PÉREZ
Radicado	05837 31 03 001 <b>2021 00020 00</b>
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en contra de la señora SURLEY PEÑATES PÉREZ.

**Segundo. NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación a la demandada, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-litem para que la represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**Tercero.- ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

**Cuarto.- DISPONER** que la parte demandante realice la respectiva consignación del valor de la indemnización, esto es (\$3.061.636,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

**Quinto.- IMPRIMIR** a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

**Tercero.- RECONOCER** personería jurídica al doctor **CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con tarjeta profesional No. 270.586 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido, quien podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehx\\_e7Bv\\_gDJNiQAYGpMoHrYB\\_GvGRBL2ddUX\\_YaDQCEh\\_g?e=9SgoDY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehx_e7Bv_gDJNiQAYGpMoHrYB_GvGRBL2ddUX_YaDQCEh_g?e=9SgoDY).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e302668f48bf3dd3118d0939083ad5bb69d958afd23580fa19460dcc1f6e29**

**3a**

Documento generado en 09/02/2021 03:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 10 DE FEBRERO 2021.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 008 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA